



VEREINTE NATIONEN
Informationsdienst

For information - not an official document Zur Information - kein offizielles Dokument Pour information - document sans caractère officiel

INFORME ANUAL DE LA JIFE
Nota informativa N° 3

Fecha de difusión: 23 de febrero de 1999

Drogas objeto de uso indebido

A continuación figura una breve guía de diversos términos relacionados con las drogas, compilada por el Servicio de Información de las Naciones Unidas (SINU) en Viena. (Nota: Las descripciones que figuran a continuación no son definiciones oficiales.)

Uso indebido de drogas: según las Convenciones y el Convenio de las Naciones Unidas sobre Drogas, la utilización de drogas sin justificación médica constituye, en general, un uso indebido.

Métodos de consumo de drogas: las drogas se consumen comúnmente mediante inhalación, fumándolas, por ingestión, y por inyección subcutánea, intramuscular o intravenosa. El modo de empleo puede ser determinado por el tipo de droga, las preferencias del usuario o la influencia de la tradición.

Toxicomanía múltiple: significa el uso simultáneo, o consecutivo, de varias sustancias, según su disponibilidad.

Precursores: se denomina así las sustancias que, sin ser necesariamente drogas propiamente dichas, se administran de diversas formas para la elaboración o fabricación de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Según sus propiedades químicas principales, los “precursores” pueden combinarse químicamente con otras sustancias para producir una droga (o una forma intermedia), pueden actuar simplemente como disolventes (por ejemplo, en la elaboración de drogas), o ácidos (en la formación de sales de drogas). La Convención de 1988, en virtud de la cual se someten a fiscalización 22 precursores, no utiliza el término “precursor” sino que se refiere a “sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias

sicotrópicas”. Aunque no sea técnicamente correcto, se ha convertido en práctica común denominar sencillamente “precursores” a todas esas sustancias.

Drogas objeto de uso indebido: las definiciones médicas, farmacológicas y jurídicas de los estupefacientes y de las sustancias sicotrópicas pueden variar. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) sigue el concepto jurídico de esos términos a efectos de fiscalización. Así, pues, son estupefacientes las sustancias a que se refiere la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, mientras que son sustancias sicotrópicas las drogas enumeradas en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. Las sustancias sicoactivas son las que tienen por efecto una alteración del estado de ánimo o del comportamiento del usuario, y se consideran así estén o no estén sometidas a fiscalización en virtud de las Convenciones o el Convenio. Ni las Convenciones ni el Convenio establecen una distinción entre drogas “blandas” y drogas “duras”, y en estos instrumentos no se emplean esos términos. Otros estupefacientes y otras sustancias, que en su totalidad o en parte están excluidos de la fiscalización internacional, son también objeto de uso indebido.

A. Estupefacientes

En la actualidad, 116 estupefacientes están sometidos a fiscalización en virtud de la Convención de 1961. Entre ellos figuran el opio y sus derivados -la morfina, la codeína y la heroína- y estupefacientes sintéticos como la metadona y la petidina, así como la cannabis y la cocaína.

Opiáceos

- el **opio** es el jugo coagulado que se obtiene de las cápsulas verdes de la adormidera.
- la **adormidera** es la planta de la especie *papaver somniferum L.*
- la **paja de adormidera** son todas las partes (excepto las semillas) de la planta de adormidera, después de cortada.
- la **morfina** es el principal componente activo del opio. El opio contiene aproximadamente un 10% de morfina. La morfina se puede extraer del opio o directamente de la paja de adormidera. Hay vestigios de morfina también en otras especies vegetales.
- la **heroína** (diacilmorfina) se obtiene de la morfina por un proceso químico denominado acetilación. Para este proceso son indispensables sustancias químicas como el anhídrido acético y el cloruro de acetilo.
- la **codeína** (metilmorfina) es un derivado químico de la morfina. Se halla en el opio en baja concentración (aproximadamente 0,5%).

Hoja de coca y cocaína

- la **coca** es la planta de cualquier especie del género *erythroxylon*, que es un arbusto de hoja persistente.
- la **hoja de coca** es la hoja de ese arbusto, salvo aquella de la que se haya extraído la ecgonina, la cocaína y cualquier otro alcaloide de la ecgonina. Las hojas se secan y se mastican como estimulante.
- la **cocaína** es un alcaloide de la coca, que se extrae de las hojas mediante un disolvente como el queroseno o la gasolina.
- la **pasta de coca** es un producto intermedio en la fabricación de la cocaína. Suele contener una mezcla impura de sulfato de cocaína y de otros alcaloides, así como material vegetal residual. Por lo común se consume fumándola.
- el **clorhidrato de cocaína**, la forma más frecuente en que se presenta la cocaína, se obtiene tratando pasta de coca purificada con ácido clorhídrico. Su forma de uso indebido es la inhalación o la inyección.

- el **crack**, una forma fumable de la cocaína, se produce convirtiendo en cocaína clorhidrato de cocaína con un álcali como el bicarbonato sódico o con amoníaco. Los efectos del “crack” son idénticos, pero más potentes, que los de la pasta de coca fumada o los del clorhidrato de cocaína inhalado o inyectado.

Cannabis

- la **planta de cannabis** es cualquier planta del género **cannabis** (cáñamo). Se compone de raíces, tallos, hojas, semillas y sumidades que exudan una potente resina. La sustancia activa en todas esas partes es el tetrahidrocannabinol (THC). La concentración de THC varía considerablemente según la parte de la planta, la especie, la técnica y la región de cultivo.
- la **cannabis** es, según la Convención de 1961, “las sumidades, floridas o con fruto de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina”.
- la **resina de cannabis** es la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de las sumidades floridas. A veces se la denomina **hachís**, aunque este término se aplica también a los bloques compactos de sumidades floridas de cannabis.
- la **mariguana** son las hojas de cannabis, mezcladas a veces con las sumidades floridas para aumentar la potencia de la droga.
- el **aceite de cannabis** es un extracto de las sumidades y la resina, con una elevada concentración de THC.

B. Sustancias Sicotrópicas

En virtud del Convenio de 1971 son objeto de fiscalización alrededor de 105 sustancias sicotrópicas. La mayor parte de ellas están contenidas en productos farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central. El mencionado Convenio incluye en su ámbito alucinógenos, estimulantes, hipnóticos, sedantes, tranquilizantes, antiepilépticos y analgésicos.

Alucinógenos

Los alucinógenos son un grupo de drogas con diversas propiedades químicas que producen

profundos cambios mentales, como euforia, ansiedad, distorsión de la percepción sensitiva, vívidas alucinaciones visuales y auditivas, cambios de comportamiento, accesos delirantes, reacciones paranoides, depresión y una sensación de pérdida de identidad. Como ejemplos cabe citar la mescalina (derivada del peyote), la MDMA (“éxtasis”: 3,4-metilendioxiometanfetamina) y la dietilamida del ácido lisérgico (LSD, más ampliamente conocida).

Estimulantes

Las anfetaminas son el prototipo de las drogas estimulantes. En algunos aspectos están relacionadas farmacológicamente con la cocaína. Al igual que ésta, tienen la propiedad de levantar el ánimo y disipar la fatiga y la sensación de hambre. Normalmente se consumen por inyección, pero la metanfetamina en forma cristalina (conocida como “hielo”) puede fumarse en forma de “crack”. La fenetilina, la catina y la pemolina son ejemplos de estimulantes de fiscalización internacional.

Los anoréxicos son preparados cuya finalidad es luchar contra la obesidad mediante la supresión del apetito. A menudo contienen estimulantes anfetamínicos y, por consiguiente, son objeto de frecuente desviación hacia mercados ilícitos.

El metilfenidato es un estimulante del sistema nervioso central, cuyas propiedades son esencialmente las mismas que las de las anfetaminas. Se prescribe para el tratamiento de los “trastornos de la concentración (ADD)” pero también es objeto de uso indebido como estimulante.

Depresores, sedantes, hipnóticos y tranquilizantes

Estas drogas, que actúan sobre el sistema nervioso central, se crearon para modificar el comportamiento. Casi todos los depresores actualmente sometidos a fiscalización internacional pertenecen al grupo farmacológico de los barbitúricos o benzodiacepinas. Estas drogas son sedantes y en dosis elevadas producen sueño.

Analgésicos

Estos fármacos se utilizan principalmente para aliviar el dolor. El opio y sus derivados, como la morfina, figuran entre los analgésicos más potentes. También hay analgésicos más potentes. También hay analgésicos no opioides, como el fentanil, la petidina y la aspirina. La aspirina no está sometida a fiscalización internacional, y la mayoría de los analgésicos no opioides están fiscalizados en virtud

de la Convención de 1961. Algunos analgésicos, como la buprenorfina y la pentazocina, son objeto de fiscalización en virtud del Convenio de 1971.

C. Otras drogas y sustancias objeto de uso indebido

Inhalantes

Los inhalantes son diversas sustancias químicas volátiles que producen vapores psicoactivos. Son constituyentes de cierto número de productos comunes, como los aerosoles, la gasolina, algunos pegamentos, disolventes y nitritos de butilo comercializados como “ambientadores”. Los inhalantes no están sometidos a fiscalización internacional.

Khat

El khat (catha edulis) es una planta de crecimiento espontáneo o que se cultiva principalmente en ciertas regiones de África oriental y en la Península Arábiga. Sus hojas se mastican por sus propiedades estimulantes. Cada vez son mayores las cantidades de khat liofilizado y vacuoenvasado que se envían a Europa y a otros lugares, donde las utilizan principalmente nacionales de los países productores. Algunos países han introducido medidas para restringir su importación y/o su utilización. El khat no está sometido actualmente a fiscalización internacional.

Drogas de fórmula manipulada

Las drogas de fórmula manipulada son drogas desarrolladas en laboratorio y creadas mediante la modificación de las estructuras químicas de las sustancias matriz fiscalizadas para producir compuestos con propiedades farmacológicas similares a las de la sustancia matriz y a menudo más potentes que ella. Las drogas de fórmula manipulada se fabricaban al principio con la intención de evitar que el producto fuera objeto de fiscalización legal, para lo cual se modificaba la composición química de la droga matriz. (El fentanil y la MDMA (“éxtasis”) eran drogas de fórmula manipulada que ahora están sujetas a fiscalización, la primera de ellas con arreglo a la Convención de 1961 y la segunda en virtud del Convenio de 1971.)

* * * * *